

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00201 de YOVANNI FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ contra el MEGALINEA S.A. Informando que el apoderado de la demandada MEGALÍNEA S.A. allegó vía correo electrónico el día 29 de julio de 2022 solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado de la demandada MEGALÍNEA S.A., Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, allega memorial vía correo electrónico en el que solicita la aplazamiento de la audiencia programada para el día MARTES 2 DE AGOSTO de 2022 dentro del proceso de la referencia, argumentando que tanto la demandada como mencionado apoderado, no podrán asistir a la diligencia, por contar con otra audiencia programada para el mismo día en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali a la hora de las 8:30 am.

Sobre lo anterior encuentra el Juzgado que de inicio no son de recibo las manifestaciones hechas por el apoderado de la demandada, esto, en primer lugar por cuanto la audiencia se encontraba fijada por parte de este Despacho judicial desde el día 25 de Mayo de 2022, tiempo que hace previsible la organización de la asistencia virtual a la audiencia tanto del apoderado como del Representante legal; ahora, en segundo lugar, encuentra el Despacho, que la audiencia programada por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali, fue fijada mediante auto del 15 de julio de 2022, es decir, con posterioridad a la ya programada por este administrador,

situación que hace que la demandada aquí solicitante tuviera conocimiento desde hace varios meses atrás de las audiencias ya fijadas para el mismo día, y así poder tomar las medidas pertinentes para asistir a las diligencias, o en su defecto poder sustituir el poder a otros apoderados con las facultades pertinentes para su representación y lograr su comparecencia, pues es claro para este Despacho, que esta situación previsible no puede retrasar el curso de los procesos teniendo en cuenta la gran congestión que existe, y más aún, cuando la reprogramación de la audiencia conllevaría a una espera de varios meses, lo cual no es procedente para este Juzgador, aunado, a que los demás usuarios de la administración de justicia también se verían afectados pudiéndose dar celeridad a procesos que se encuentran en espera de realización de audiencia.

Por lo anterior, encuentra el Juzgado que la prueba que aporta el apoderado, no es sustento que soporte una justa causa, más aún cuando la audiencia que nos ocupa, se fijó con anterioridad, y en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no es procedente acceder a la petición, y por tanto el Juzgado **NO ACCEDE** a la solicitud de reprogramación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Dpoo

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 098, FIJADO HOY 02 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 AM.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

LA SECRETARIA,